



CAPITANIA DE PUERTO DE SAN ANDRÉS, ISLA- OFICINA JURÍDICA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO 001

- PROCESO : PROCEDIMIENTO JURISDICCIONAL POR SINIESTRO MARÍTIMO – ENCALLAMIENTO - NAVE “MALAK SAI” IDENTIFICADA CON MATRÍCULA CP-05-4750, DE BANDERA COLOMBIANA
- PARTES : EL SEÑOR IBRAHIM EL MALT EN CALIDAD DE PROPIETARIO Y ARMADOR, JONG JAIRO PEREZ EN CALIDAD DE CAPITÁN DE LA NAVE “MALAK SAI”, Y DEMÁS INTERESADOS.
- AUTO : POR MEDIO DEL CUAL SE DA APERTURA A LA INVESTIGACIÓN JURISDICCIONAL POR SINIESTRO MARÍTIMO- ENCALLAMIENTO – DE LA NAVE “MALAK SAI”, IDENTIFICADO CON MATRÍCULA CP-05-4750, DE BANDERA COLOMBIANA. HECHOS ACONTECIDOS EL 10 DE AGOSTO DE 2024, EL SEÑOR CAPITÁN DE PUERTO, CAPITÁN DE CORBETA MARCO ANTONIO CASTILLO CHARRIS, ORDENÓ CITAR Y FIJAR AUDIENCIA PÚBLICA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 36 DEL DECRETO LEY 2324/1984, PARA EL 20 DE AGOSTO DE 2024 A LAS 14.00 HORAS, DENTRO DE LA CUAL SE ESCUCHARÁ EN DECLARACIÓN JURAMENTADA AL PROPIETARIOS Y/O ARMADORES Y CAPITÁN DE LA MOTONAVE “MALAK SAI”, IDENTIFICADO CON MATRÍCULA CP-05-4750, DE BANDERA COLOMBIANA, TESTIGOS Y DEMÁS PERSONAS INTERESADAS QUE SE CONSTITUYAN PARTE DE LA PRESENTE INVESTIGACIÓN JURISDICCIONAL ADELANTADA POR EL SINIESTRO MARÍTIMO LA PERDIDA, PRESUNTA PERDIDA O ABANDONO, A ESTA AUDIENCIA TIENEN DERECHO A ESTAR ASISTIDOS Y ACOMPAÑADOS POR UN ABOGADO. **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección Carrera 1 No.14-109 int 40 Contiguo a la DIAN, San Andrés, Isla
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co



Ministerio de Defensa Nacional

Dirección General Marítima

Autoridad Marítima Colombiana

Capitanía de Puerto
de San Andrés

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY CATORCE (14) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS 08:00 AM Y SE DESFIJA EL DIECISÉIS (16) DE AGOSTO DEL AÑO 2024, A LAS 8:00 AM DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO LEY 2324 DE 1984 Y EN EL ARTÍCULO 295 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

GINNY SANDOVAL ROCA

CPS Asesora Jurídica Responsable del Proceso A1
Capitanía de Puerto de San Andrés

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección Carrera 1 No.14-109 int 40 Contiguo a la DIAN, San Andrés, Isla
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



San Andrés Isla, 14 de agosto de 2024

Referencia: Investigación jurisdiccional No.17012024002

Investigación: Jurisdiccional por Siniestro Marítimo- Encallamiento- Auto de Apertura por Siniestro Encallamiento- Nave "MALKAK SAI identificada con numero de matrícula CP-05-4750 de bandera colombiana.

AUTO INICIAL

El suscrito Capitán de Puerto de San Andrés Isla en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto ley 2324 de 1984, el Decreto 5057 de 2009, la resolución (0578-2023) MD-DIMAR-SUBAFIN-GRUDHU 14 de agosto de 2023 y

CONSIDERANDO

Teniendo en cuenta información reportada por la torre de control, vigilancia y tráfico marítimo de la Capitania de puerto de San Andrés a través de reporte de novedades control del tráfico marítimo recibe informe de los hechos ocurridos el día 10 de agosto del año 2024, en la cual, indica en su informe el MA2MNC DE LA ROSA BLANQUICET JULIO CESAR en calidad de suboficial de guardia operador ECTVM que de la nave tipo remolcador "MALAK SAI", identificada con matrícula CP05-4750 se encontraba en posición latitud posición LAT. 12° 32' 23" N LONG. 081° 40' 55" W, a 560 metros al este de boya de mar, jurisdicción de San Andrés Isla en conformidad con el siguiente informe:

"(...) Siendo las 2015R del día 10 de agosto de 2024 se recibió llamado por parte del capitán de la MN MALAK SAI quien manifestó que durante su tránsito hacia el ingreso del canal pierde rumbo y se dirige hacia al arrecife encontrándose a 01 milla náutica del sector este de la boya de aguas protegidas del canal navegable de San Andres Islas.

ACCIONES ADELANTADAS POR LA CAPITANÍA:

*Siendo las 2015R AGO/24 se procedió a informar al supervisor Operacional VTS.
Siendo las 2025R AGO/24 Guardacostas procedió a desplegar 01 unidad de reacción rápida BP-742 al mando de TK Cerón Karen fin asistir la emergencia presentada.*

*Siendo las 2033R AGO/24 se estableció comunicación con la Agente marítima Olga Machado quien se encuentra enterada de la situación y procede a realizar las coordinaciones pertinentes con el fin de desencallar la motonave.
Siendo las 2035R AGO/24 se estableció comunicación con el armador el cual manifestó ya estar en contacto con el pesquero NAH GIVE UP fin realizar la asistencia de remolque.*



Identificador: v2U9 Ohij cQwW ZGvs dGiz udTE xES=

Siendo las 2045R AGO/24 se notificó al Señor capitán de puerto que la MN NAH GIVE UP de matrícula CP-07-1729, tiene intención de hacer el remolque para asistir al pesquero MALAK SAI, Se resalta al agente marítimo y armador que esa maniobra es bajo su responsabilidad.

Siendo las 2105R AGO/24 Se evidencio que el pesquero Nah Give Up va en tránsito hacia el sector sin reportarse a la ECTM.

Siendo las 2113R AGO/24 unidad de reacción rápida reporto que en el sector hace presencia 02 embarcaciones tipo lanchas, la cual lograron identificar como THE JOKER Y A.A.A.A, fin asistir al pesquero.

Siendo las 2130R AGO/2 MN Nah Give Up reporto que se encuentra en el sector y que su intención es pasar un cabo de una embarcación a la otra para poder ayudarlo a salir, esto bajo su responsabilidad. La maniobra no fue posible debido al calado en el lugar donde se encuentra el pesquero MALAK SAI.

Siendo las 2135R AGO/24 Agente marítimo notifico que las 02 embarcaciones tipo lancha no pudieron acercarse por la popa de la embarcación y proceden a ingresar del lado de adentro del arrecife con la intención de acercarse a su proa, manifiestan que por medidas de seguridad quieren contar con la luz del día para efectuar la maniobra.

Siendo las 2213R AGO/24 Agente marítimo informo que las 02 lanchas lograron acercarse al pesquero y proceden a desembarcar el material abordo con el fin de hacerlo lo menos pesado posible para poder reflotarlo y pueda ser con mayor agilidad la maniobra de des encallamiento.

Siendo las 2253R AGO/24 Se evidencio que las 02 embarcaciones tipo lancha proceden a traer el material al muelle de antillana donde se encuentra el armador y el agente marítimo y el personal pertinente para el desembarco de material, Unidad de reacción rápida hace presencia en el sector supervisando la maniobra.

Siendo las 102340R AGO/24 agente marítima manifiesta que realizará la maniobra de asistencia para el siguiente día a las 0700R por medidas de seguridad.

Siendo las 0005R AGO/24 Se estableció comunicación con Agricultura y pesca quienes se encuentran en el muelle de antillana supervisando la descarga del material.

Siendo las 0100R AGO/24 Se procede a realizar llamados vía VHF marino al MALAK SAI fin mantener contacto directamente con la embarcación para acudir a cualquier requerimiento, se procedió a notificar a la agencia marítima que el capitán debe tener energizado los equipos para tener comunicación directa con la ECTM.

Siendo las 0430R AGO/24 se realizó barrido y seguimiento por el radar aun siendo visible el pesquero encallado en su posición acuerdo sistema.

Siendo las 110700R AGO/24 el Agente marítimo y armador reportaron el desplazamiento hacia el sector donde se encuentra el Pesquero MALAK SAI fin asistirlo para ser subsanada la novedad.

Siendo las 111000R AGO/24 se procede a contactar vía celular Agente marítimo de la MN MALAK SAI el cual informa que con ayuda de lanchas del sector tratan de halar con cabos para poder anclar la embarcación y llevarla a agua más profunda.

Siendo las 1034R AGO/24 operador VTS de EGSAI informa que la URR reporta que están llegando más lanchas para apoyar la maniobra de reflote de la embarcación.

Siendo las 111247R AGO/24 se realiza contacto con agente marítimo el cual informa que la MN MALAK SAI tiene una fisura y está entrando agua. Indica que la intención es sellar esa fisura en el transcurso del día, sacar el agua y que el pesquero quede seguro en ese sector.

De igual manera indica que las lanchas van a continuar halando los cabos para con el fin de poder desencallar la embarcación.

Siendo las 111630R AGO/24 se recibe llamada del Armador de la MN MALAK SAI solicitando apoyo de una URR de guardacostas para poder halar la embarcación. Indica que la MN ya salió del arrecife, pero les falta un poco de fuerza, URR de EGSAI procedió a apoyar al pesquero en el lugar.

Siendo las 111706R AGO/24 Remolcador Freddy informa que va proceder a Boya de mar para apoyar y remolcar pesquero MALAK SAI.

Siendo las 111746R AGO/24 Remolcador Freddy llega al sitio asegurando al pesquero para iniciar maniobra con el pesquero MALAK SAI.

Siendo las 111746R AGO/24 Remolcador Freddy llega al sitio asegurando al pesquero para iniciar maniobra con el pesquero MALAK SAI.

Siendo las 111754R AGO/24 Remolcador Freddy junto con lanchas que se encontraban apoyando pesquero MALAK SAI inician maniobra de halar la embarcación.

Siendo las 111754R AGO/24 MN MALAK SAI queda libre del arrecife y proceden a remolcarlo hasta fondeo.

Siendo las 111755R AGO/24 se procede a emitir comunicado a las embarcaciones que menores que se encuentren en el que extremen medidas de seguridad y no obstruyan la maniobra de remolque de la MN MALAK SAI.

Siendo las 111837R AGO/24 se continuo monitoreo a la maniobra de remolque de la MN MALAK SAI la cual ya está en aproximación al cayo Cotton Cay, de acuerdo información URR va fondear en ese sector.

Siendo las 111841R AGO/24 remolcador finaliza maniobra de remolque suelta líneas y deja la MN MALAK SAI en posición LAT 012°32'499" N LON 081°41'726" W.

Siendo las 111850R AGO/24 URR de EGSAI informa que el personal apoyando la maniobra de remolque de la MN MALAK SAI quieren adentrar más la motonave, lo cual se va realizar con las lanchas que apoyaron al principio.

Siendo las 111909R AGO/24 URR de EGSAI informa que la MN MALAK SAI tira el ancla y queda fondeada en posición LAT 012°34'503"N LON 081°41'722" W.

Siendo las 111920R AGO/24 URR de EGSAI se retira del área informa que ya la MN MALAK SAI queda solo en el sector.



Se procedió a informar de manera inmediata a guardacostas CNMVM, COSAI, CRUE y demás autoridades competentes.
(...)” (cursiva fuera de texto)

COMPETENCIA

El Decreto Ley 2324 de 1984 en el numeral 27 del artículo 5, contempla como función y atribución de la Dirección General Marítima, la siguiente:

“Adelantar y fallar las investigaciones por violación a las normas de Marina Mercante, **por siniestros marítimos**, por violación a las normas de reserva de carga, por contaminación del medio marino y fluvial de su jurisdicción, por construcciones indebidas o no autorizadas en los bienes de uso público y terrenos sometidos a la jurisdicción de la Dirección General Marítima, por la violación de otras normas que regulan las actividades marítimas e imponer las sanciones correspondientes.” (Negrilla y Cursiva fuera del texto original)

El artículo 11, numeral 6, del Decreto 2324 de 1984 confía al director general de la Dirección General Marítima la competencia para conocer y fallar en segunda instancia sobre los procesos por accidentes o siniestros marítimos. Por su parte, el artículo 35 *Ibídem* señala que; “(...) todo accidente o siniestro marítimo **será investigado y fallado por la Capitanía de Puerto respectiva**, de oficio o mediante protesta presentada por el Capitán o capitanes de las naves, artefactos o plataformas involucrados en el siniestro o accidente o por demanda presentada por persona interesada”. (Negrilla y Cursiva fuera del texto original).

Así mismo, en cuanto al artículo 48 del decreto ley 2324 del 1984, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado mediante concepto con radicado 1605, del 4 de noviembre de 2004, señaló que:

“En concepto de esta Sala, el artículo 48 tiene dos partes claramente diferenciadas: la primera, hace referencia a la **función jurisdiccional otorgada a la autoridad marítima**, la cual le permite, en su calidad de juez de la causa determinar la responsabilidad de las partes que resulten en conflicto y dar fin a la controversia mediante una sentencia; y la segunda, que le permite, en ejercicio, ahora sí, de la función administrativa, sancionar al infractor y garantizar la aplicación de la ley.” (Negrilla y Cursiva fuera del texto original)

Por otra parte, el artículo 105 en su numeral segundo indica que la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo **NO** conocerá, entre otros, sobre el siguiente asunto:

“Las decisiones proferidas por autoridades administrativas en ejercicio de funciones jurisdiccionales, sin perjuicio de las competencias en materia de recursos contra dichas decisiones atribuidas a esta jurisdicción. Las decisiones que una autoridad administrativa adopte en ejercicio de la función jurisdiccional estarán identificadas con la expresión que corresponde hacer a los jueces precediendo la parte resolutive de sus sentencias y deberán ser adoptadas en un

proveído independiente que no podrá mezclarse con decisiones que correspondan al ejercicio de función administrativa, las cuales, si tienen relación con el mismo asunto,

deberán constar en acto administrativo separado.” (Cursiva, subrayado y negrillas fuera del texto original)

Por último, el Código General del Proceso advierte en el artículo 24 sobre el ejercicio de funciones jurisdiccionales por autoridades administrativas, específicamente en el inciso segundo del párrafo 3º que “Las providencias que profieran las autoridades administrativas en ejercicio de funciones jurisdiccionales no son impugnables ante la jurisdicción contencioso-administrativa”.

Con fundamento en lo anterior, el suscrito Capitán de Puerto de San Andrés Isla encargado en uso de sus facultades legales y reglamentarias conferidas por el Decreto Ley 2324 de 1984, artículos 26, 27 y 35 en concordancia con el artículo 3 numeral 8 del Decreto 5057 de 2009, así como la resolución (0578-2023) MD-DIMAR-SUBAFIN-GRUDHU 14 de agosto de 2023, a fin de establecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que sucedieron los hechos y determinar si hubo violación a las normas o reglamentos que rigen la Actividad Marítima de acuerdo como lo establece la Legislación Marítima Colombiana. En consecuencia, se ordena la práctica de las siguientes diligencias:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: INICIAR investigación jurisdiccional por Siniestro Marítimo-Encallamiento- motonave “MALAK SAI” identificada con CP-05-4750 por hechos acontecidos el día 10 de agosto de 2024.

ARTICULO SEGUNDO: TÉNGASE como prueba dentro del proceso los siguientes documentos:

1. Reporte de novedades control del tráfico marítimo recibe informe de los hechos ocurridos el día 10 de agosto del año 2024, en la cual, indica en su informe el MA2MNC DE LA ROSA BLANQUICET JULIO CESAR en calidad de suboficial de guardia operador ECTVM.
2. Certificado de matrícula de la motonave “MALAK SAI” identificada con CP-05-4750.
3. Copia de la visita oficial de arribo de la motonave “MALAK SAI” identificada con CP-05-4750.
4. Acta de protesta del capitán de la nave MALAK SAI” identificada con CP-05-4750, mediante radicado No.172024101316 de fecha 12 de agosto del año 2024.

ARTICULO TERCERO: FIJAR como fecha de la Primera Audiencia Pública dentro de la presente investigación, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 36 del Decreto Ley 2324 del 1984, el 20 de agosto de 2024 a las 3:00 p.m., la cual se llevará a cabo en las instalaciones de la Capitanía de Puerto de San Andrés Isla, de igual manera, se hará uso de las tecnologías de la información con plataformas que permitan en simultaneo realizar la audiencia virtual para las partes que se encuentran fuera del país, en aras de salvaguardar el debido proceso.

ARTICULO CUARTO: ORDENAR la práctica de las siguientes diligencias:

1. Citar y escuchar en audiencia al propietario y/o armador y capitán, de la motonave de la nave “MALAK SAI” identificada con CP-05-4750.



Identificador: v2U9 Ohjy cQwV ZGvs dGIZ udTE xES=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento se garantiza por el código QR adjunto.

2. Alléguese por conducto de la Agencia Marítima, armador y/o propietario y/o Capitanía de puerto de Cartagena, copia la documentación pertinente de la nave "MALAK SAI" identificada con CP-05-4750 tales como certificados de matrícula, certificados estatutarios, pólizas y demás, aportados por los propietarios y armadores.
3. Desígnese al Oficial de Abanderamiento – OFIAB de la Capitanía de San Andrés, con el fin de que realice inspección ocasional por recalada forzosa de la nave "MALAK SAI" identificada con CP-05-4750, se solicitara que rinda informe de las novedades detectadas en relación con los hechos ocurridos y su inspección de esta.
4. Alléguese al expediente, copia a escala de la carta náutica del área donde se indique con exactitud, el calado del sector en que se encalló la nave "MALAK SAI" identificada con CP-05-4750.
5. Alléguese por conducto del Agente Marítimo y/o Propietario, Armador y/o capitán copia del libro de bitácora de la motonave.
6. Solicitar al área de gente de mar de esta Capitanía de Puerto, copia de la licencia del capitán y tripulación de la nave "MALAK SAI" identificada con CP-05-4750.
7. Alléguese al expediente por conducto del Agente Marítimo y/o Propietario, Armador y/o capitán copia plan de navegación.
8. Allegar al expediente de la página oficial del Centro de Investigaciones Oceanográficas del Caribe, informe de condiciones meteomarinas para el día 10 de agosto del año 2024.
9. Allegar al expediente, el último informe de inspección del casco (obra viva) de la nave "MALAK SAI" identificada con CP-05-4750 realizado por un astillero o taller naval autorizado por la Dirección General Marítima.
10. Las partes o sujetos procesales y demás interesados deben presentar dentro de la primera audiencia, el escrito de que trata el artículo 37 del Decreto Ley 2324 de 1984, en el cual se indique:
 - Nombre, edad y domicilio de la persona interesada y de su apoderado.
 - Lo que pretende demostrar dentro de la investigación, expresando con precisión y claridad las pretensiones que tenga.
 - Los hechos que sirven de fundamento a sus pretensiones.
 - Los fundamentos de derecho que invoque.
 - Las pruebas acompañadas que pretenda hacer valer y pedirá las que desee se decreten por el Capitán de Puerto.
 - La dirección de oficina o habitación donde él o el representante o representantes recibirán notificaciones personales.
 - La solicitud de que se vinculen a la investigación cualesquiera otras personas que considere como posibles responsables e interesados y los demás aspectos que considere pertinentes.



11. La no comparecencia injustificada dará lugar a presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba por confesión, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 38 del Decreto Ley 2324 de 1984.
12. Notificar por Estado, conforme lo establece el artículo 36 del Decreto Ley 2324 de 1984.
13. Infórmese a la Dirección General Marítima acerca de la apertura de la presente investigación.
14. Practíquense todas las diligencias y alléguese todos los demás documentos y pruebas pertinentes y conducentes para obtener el total esclarecimiento de los hechos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Capitán de Corbeta **MARCO ANTONIO CASTILLO CHARRIS**
Capitán de Puerto de San Andrés Islas